

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Tomo II

Sección II

DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES EN PARTICULAR

Capítulo I

CONTRATOS CONSENSUALES Y CONTRATOS SOLEMNES

1º. EL CONTRATO DE PROMESA

457. Generalidades	379
457 bis. Contrato de promesa prohibido	379
458. Requisitos	381
459. I. El contrato de promesa debe constar por escrito	381
460. II. El contrato prometido no debe ser de aquellos que la ley declara ineficaces ...	382
461. III. El contrato de promesa debe contener un plazo o condición que fije la época dentro de la cual ha de celebrarse el contrato prometido	384
462. IV. El contrato prometido debe estar de tal manera especificado, que solo falte para que se perfeccione la tradición o las solemnidades legales	385
463. El contrato de promesa es un contrato principal	386
463 bis. Es un contrato preparatorio	386
464. Es solemne	387
464 bis. Es sujeto a modalidad	387
465. ¿Es bilateral o unilateral?	387
466. Clase de obligaciones que nacen del contrato de promesa. Efectos	389
466 bis. Requisitos especiales para la suscripción de promesas de compraventa de inmuebles destinados a viviendas, locales comerciales y oficinas que no cuenten con recepción definitiva o que se encuentren hipotecados	390
466 ter. Requisitos especiales para la suscripción de arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa	393
466 quáter. Requisitos especiales para la suscripción de promesas de venta y de compraventa regidas por el Código de Minería	393
466 quinquies. Aspectos relativos al contrato de opción y su vinculación con el contrato de promesa	394

2º. LA COMPRAVENTA

467. Regímenes normativos aplicables	395
467 bis. Definición	396
468. Clasificación de la compraventa	397
469. La compraventa es un título traslativo de dominio	397
470. Requisitos generales	398

I. LA COSA VENDIDA

471. La cosa vendida es el objeto de la obligación del vendedor	399
---	-----

Requisitos

472. I. La cosa vendida debe ser de aquellas cosas que pueden ser enajenadas	399
473. II. La cosa vendida debe existir	400
474. Venta de cosa futura	400
474 bis. Venta de cosa esperada	400
475. Venta de la suerte	400
476. III. La cosa debe ser determinada y singular	400
477. IV. La cosa comprada no debe ser una cosa propia	401
478. Venta de cosa ajena	401
479. Efectos de la venta de cosa ajena; distinción	402

II. EL PRECIO

480. El precio es el objeto de la obligación del comprador	403
--	-----

Requisitos

481. I. El precio debe ser en dinero, como expresamente lo dice el artículo 1793	404
482. II. El precio debe ser un precio real	404
483. III. El precio debe ser determinado de común acuerdo por los contratantes o fijado por un tercero	404

III. SOLEMNIDADES

484. Principio y excepción	405
485. Otras formalidades que pueden existir en la compraventa	406
486. Compraventa por medio de mandatarios	406
487. Solemnidades creadas por las partes	407
488. Ventas forzadas	407

IV. LAS ARRAS

489. Concepto y clases de arras	408
---------------------------------------	-----

490. Derecho de retractación	408
491. Aplicación de las arras	408

V. LA CAPACIDAD EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

492. Generalidades	408
493. Las incapacidades especiales en la compraventa; sanción	409
494. Es nulo el contrato de compraventa entre padre e hijo sujeto a patria potestad y entre cónyuges no separados judicialmente (artículo 1796)	409
495. Venta de un bien raíz por el administrador de un establecimiento público	410
496. Es prohibido a los empleados públicos comprar los bienes públicos o privados que se vendan por su ministerio (artículo 1798)	410
496 bis. Prohibición a jueces, abogados, procuradores y escribanos	411
497. Compraventa por tutores y curadores	411
498. Contratos que celebran los mandatarios, los síndicos (liquidadores o veedores) y los albaceas	412

VI. EFECTOS

499. Generalidades	414
--------------------------	-----

A) OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

500. Enunciación	414
------------------------	-----

Riesgo de la cosa vendida

501. Principio y excepción	414
502. Riesgo de la cosa que se vende por peso, cuenta o medida	415
503. Riesgo de la venta indeterminada de una cosa genérica	416
504. Riesgo de la cosa vendida a prueba o a gusto	416

La obligación de entregar

505. Generalidades	416
506. Obligación de hacer entrega material de la cosa	417
507. Acciones que puede deducir el comprador si el vendedor no le entrega materialmente la cosa	417
508. Cómo debe efectuarse la entrega	418
509. a) Entrega de cosas muebles	418
510. b) Entrega de bienes raíces	418
511. En qué lugar debe ser entregada la cosa vendida	418
512. En qué momento debe efectuarse la entrega	418
513. Venta separada de una misma cosa a dos o más personas	419
514. Gastos de la entrega	419
515. Qué comprende la entrega	420
516. Qué derechos tiene el comprador cuando el vendedor no cumple con la obligación de entregar	420

517. Venta de predios rústicos	420
518. El predio rústico puede venderse en dos formas: como especie o cuerpo cierto y en relación a su cabida (artículo 1831)	421
519. Cabida real y cabida declarada	421
520. Venta del predio como especie o cuerpo cierto; venta con o sin señalamiento de linderos	423
521. Prescripción de las acciones	423
522. ¿Es de la esencia del contrato de compraventa que el vendedor haga dueño de la cosa vendida al comprador?	423

Obligación del saneamiento de la cosa vendida

523. Saneamiento por evicción y de los vicios redhibitorios	424
524. Diferencias entre la obligación de saneamiento y la de entregar	425

I. EL SANEAMIENTO DE LA EVICCIÓN

525. Definición	425
526. Requisitos	425
527. Obligaciones que comprende el saneamiento de la evicción	426
528. Desarrollo de estas obligaciones	427
529. Que comprende la obligación de indemnizar	428
530. Indemnización del aumento de valor de la cosa	429
531. Evicción parcial	430
532. ¿Puede un comprador citar de evicción a cualquier antecesor de su vendedor? . . .	430
533. ¿Pueden los herederos del vendedor entablar acción reivindicatoria en contra del comprador?	431
534. Cómo se extingue la obligación del saneamiento por evicción	431

II. EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS REDHIBITORIOS

535. Generalidades	433
536. Vicio redhibitorio y error substancial	433
537. Requisitos que debe reunir un vicio para tener el carácter de redhibitorio	434
538. Vicios caracterizados de redhibitorios por las partes	435
539. Derechos que tiene el comprador en presencia de un vicio redhibitorio	435
540. Cómo se extingue la acción de saneamiento de los vicios redhibitorios	436
541. Causales de extinción	436

LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

542. Enunciación	437
543. Mora de recibir la cosa, consecuencias	437
544. La obligación de pagar el precio; tiempo y lugar	438
545. Si no se paga el precio, hay derecho para pedir la resolución o el cumplimiento del contrato (pago forzado)	438
546. Depósito del precio a la orden del juez; pago	439

PACTO DE RESERVA DE DOMINIO CONDICIONADO
AL PAGO DEL PRECIO

546 bis. Cláusula de reserva de dominio sujeta a la condición del pago del precio. Efectos	440
---	-----

PACTO COMISORIO

547. Concepto	441
548. Clases de pacto comisorio	441
548 bis. Oportunidad para enervar la resolución mediante el pago	441
549. Prescripción	442

PACTO DE RETROVENTA

550. Definición	442
551. El pacto de retroventa no significa que en él hayan dos ventas diversas, como acontecía en el Derecho Romano	442
552. El pacto de retroventa importa una condición resolutoria ordinaria y potestativa .	443
553. Fuente de crédito	443
554. Pacto de retroventa usurario	443
554 bis. Procedimiento para ejecutar el pacto de retroventa	443
555. Requisitos	444
556. Efectos del pacto de retroventa	445

EL PACTO DE RETRACTO

557. Concepto	445
---------------------	-----

OTROS PACTOS

558. Regla general	446
--------------------------	-----

LA RESCISIÓN DE LA VENTA POR LESIÓN ENORME

559. Admisión de la lesión en la compraventa	446
560. Requisitos	446
561. a) La lesión debe ser enorme	447
562. b) La venta debe ser susceptible de rescindirse por lesión enorme	447
563. Efectos de la rescisión por lesión enorme	448
564. Irrenunciabilidad de la acción de rescisión por lesión enorme	450
565. Extinción de la acción de rescisión por lesión enorme	450

3°. LA PERMUTA

566. Generalidades	451
--------------------------	-----

4º. DE LA CESIÓN DE DERECHOS

567. Generalidades 452

I. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS PERSONALES

568. Créditos nominativos, a la orden y al portador 452
 569. Las reglas del Código sobre los créditos personales solo se refieren y aplican a la cesión de los créditos nominativos, y no a la de los créditos a la orden o al portador 453

II. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS NOMINATIVOS

570. Críticas a la expresión “crédito personal”; refutación 453
 571. Qué es la cesión de crédito; su naturaleza jurídica 454
 572. Requisitos 455
 573. I. Se requiere que haya un título traslativo de dominio 455
 574. II. Necesidad de la entrega del título 456
 575. ¿Cuándo se entiende hecha la entrega? 456
 576. III. Necesidad de notificar al deudor o de que este acepte la cesión 457
 577. El deudor no tiene derecho a oponerse a la cesión que el cedente hace al cesionario, por una doble razón 457
 578. Hay dos formas para que la cesión de créditos produzca efectos respecto del deudor y de terceros (artículo 1902) 458
 579. La aceptación que hace el deudor puede ser expresa o tácita 458
 580. Requisitos que debe llenar la notificación del deudor 458
 581. Sanción que corresponde si no se notifica al deudor o si este no acepta 459
 582. Efectos de la cesión de créditos 459
 582 bis. Prescripción 460
 583. La excepción de compensación 460
 583 bis. La delegación perfecta o novatoria y cesión de créditos 461
 584. ¿Qué responsabilidad le afecta al cedente con motivo de cesión y respecto del cesionario? 461

III. CESIÓN DEL DERECHO DE HERENCIA

585. Generalidades 462
 586. Puede cederse el derecho de herencia aunque el heredero cedente no haya pedido la posesión efectiva de la herencia 463
 587. Para ceder el derecho de herencia, no se requiere haber efectuado las inscripciones que establece el artículo 688 463
 588. Condiciones necesarias para que haya cesión del derecho de herencia 463
 589. Forma de hacer la tradición del derecho de herencia; opiniones 463
 590. Efectos de la cesión del derecho de herencia 464
 591. Responsabilidad del cedente 465
 592. El cesionario está obligado a pagar las deudas del causante 466
 593. ¿Pueden los acreedores hereditarios perseguir por las deudas de la herencia indistintamente al cedente y al cesionario? 466
 594. Prestaciones entre cedente y cesionario 467

IV. CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS

595. Definición	467
596. Diferencia que hay entre esta cesión y la enajenación de las cosas litigiosas	467
597. En un juicio, ¿para quién existe derecho litigioso y para quién cosa litigiosa?	468
598. Condiciones que se requieren para que haya cesión de derechos litigiosos	469
599. La cesión de los derechos litigiosos es la tradición de los mismos	469
600. Cómo se hace la cesión de los derechos litigiosos	469
601. Derecho de retracto, de rescate o retracto litigioso; requisitos para ejercerlo	470
602. Casos en que el deudor no puede ejercer el derecho de retracto	471

5°. DEL ARRENDAMIENTO

603. Regímenes normativos aplicables. Generalidades	471
604. Personas que intervienen en el contrato, sus denominaciones	472
605. Requisitos esenciales	472

CARACTERES JURÍDICOS

606. I. El arrendamiento es un contrato bilateral, oneroso, conmutativo	473
607. Contrato de tracto sucesivo	473
608. El contrato de arrendamiento transforma al arrendatario en mero tenedor de la cosa arrendada	473
609. El arrendamiento es un acto de administración; no constituye acto de disposición o enajenación	474
610. El arrendamiento es un contrato consensual, porque se perfecciona por el solo consentimiento de arrendador y arrendatario	474
611. Principales semejanzas y diferencias del arrendamiento con otras instituciones jurídicas	475

I. DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS

612. Definición y elementos esenciales	476
613. a) La cosa arrendada	476
614. b) El precio	477
615. Forma en que se determina el precio	477
616. Denominaciones del precio del arrendamiento	477
617. Relación entre el monto a que asciende la renta y la cosa arrendada	477
617 bis. Arrendamientos que se rigen por legislación especial	478

A. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

618. Obligación principal y consecuencia	478
619. La obligación de entregar	479
620. Derechos que tiene el arrendatario si el arrendador no le entrega la cosa arrendada	479
621. II. Obligación de mantener la cosa arrendada en términos tales que le sirva al arrendatario para los fines con que la arrendó; reparaciones necesarias	480

621 bis. Mejoras útiles y voluptuarias	480
622. Reparaciones locativas	480
622 bis. Derecho legal de retención del arrendatario	480
623. III. Obligación de librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada	481

B. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

624. I. Obligación de pagar la renta	482
625. Caso en que no se ha pactado la forma de pagar la renta de arrendamiento	482
626. Repudio a la doctrina de la imprevisión; excepción	482
627. Renta impaga; terminación del contrato; juicio	483
628. Pacto comisorio	484
629. II. Uso de la cosa	486
630. III. El arrendatario tiene que gozar de la cosa arrendada como un buen padre de familia	487
631. Facultad de subarrendar	487
632. IV. El arrendatario está obligado a ejecutar en la cosa arrendada las mejoras locativas, de acuerdo con el artículo 1940	487
633. V. Obligación de restituir la cosa	487
634. Mora	487
634 bis. Derecho legal de retención del arrendador	488

EXTINCIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS

635. Causales generales y especiales	488
636. I. Destrucción total de la cosa arrendada	488
637. II. Vencimiento del término del contrato	489
638. Arrendamiento sin plazo determinado; desahucio	489
639. Casos en que procede el desahucio	490
640. El desahucio o aviso anticipado debe ajustarse al período o medida de tiempo que regula los pagos	490
641. Revocación del desahucio	491
642. El desahucio puede ser judicial o extrajudicial	491
643. Tácita reconducción	491
644. III. El arriendo también termina cuando se extingue el derecho del arrendador	492
645. a) El derecho del arrendador se extingue sin culpa de su parte	492
646. b) El derecho del arrendador se extingue por culpa suya	493
647. Quiénes están obligados a respetar el contrato de arrendamiento	493
648. c) El derecho del arrendador se extingue por actos de terceros	495
649. d) El derecho del arrendador se extingue por ley cuando el bien es expropiado por causa de utilidad pública	495
650. IV. El arrendamiento también termina por sentencia judicial en los casos que la ley prevé	495
651. Otras causas por las que el arrendamiento termina	496
651 bis. Indemnización que debe el arrendatario cuando por su culpa se pone término al arrendamiento	496

EL SALVOCONDUCTO

651 ter. Generalidades	497
------------------------------	-----

APÉNDICE

651 quáter. Arrendamientos de predios urbanos. Ley N° 18.101	498
651 quinquies. Arrendamientos de predios rústicos. Decreto Ley N° 993	501

ARRENDAMIENTO PARA LA CONFECCIÓN
DE UNA OBRA MATERIAL

652. Definición	507
653. Elementos de este contrato	508
654. El contrato para la confección de una obra material puede ser venta o arrendamiento, según las condiciones en que se pacte	508

REGLAS ESPECIALES PARA EL ARRENDAMIENTO
DE OBRA

655. Reglas aplicables	509
656. El precio; su determinación	509
657. Fijación del precio por un tercero; distinción	509
658. Pérdida de la materia; responsabilidad	509
659. Aprobación de la obra	510
660. Desistimiento del arrendatario	510
661. Efecto de la muerte de las partes	510

CONTRATO DE EMPRESA

662. Generalidades	511
663. Reglas especiales	511
664. Prueba de la culpabilidad	513
665. Extensión de ciertas reglas a los arquitectos	514
666. Naturaleza de la responsabilidad	514

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

667. Generalidades	514
668. Clasificación	515

DEL ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS INMATERIALES

669. Generalidades	515
670. a) Obra intelectual aislada	515
671. b) Obra que supone una larga serie de actos	516

672. Término del contrato	516
673. Gastos por el cambio de residencia	516
674. Servicios de profesionales liberales	517

ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE

675. Definición	517
676. Personas que intervienen en el contrato	517
677. El arrendamiento de transporte es un acto de comercio cuando es ejecutado por un empresario de transporte	518
678. Reglas supletorias	518
679. Efectos del contrato de transporte	518
680. Obligaciones del acarreador	518
681. Responsabilidad del acarreador	519
682. Obligaciones del que ha contratado el transporte	519
683. El arrendamiento de transporte no termina por la muerte de las partes	519
683 bis. Parto durante el transporte	520

6°. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CENSO

684. Concepto	520
685. El censo participa de los caracteres del mutuo y de la hipoteca	520
686. Breve noticia histórica	520
687. El censo es una institución excepcional	522
688. Constitución del censo	522
689. Requisitos del censo	522
690. Obligaciones del censuario	523
691. Extinción del censo	524
692. Redención del censo	525
693. División del censo	525
694. Reducción y traslación del censo	526

TRANSMISIÓN DEL CENSO

695. Reglas especiales	526
696. Distinción: censos de transmisión forzosa y de transmisión no forzosa	526
697. Sucesión de orden regular y sucesión de orden irregular	527
698. Orden de la sucesión regular	527
699. Caso en que todos los descendientes de todos los llamados se extinguen	528
700. Derecho de representación	529
701. Concurrencia de hijos. Distinción	529
702. Concurrencia de hermanos gemelos	529
703. Censos incompatibles	529

7°. DE LA SOCIEDAD O COMPAÑÍA

703 bis. Definición	530
703 ter. Necesidad de actualizar la definición del Código y críticas al concepto	530

704. Alcance de las reglas del Código Civil; sociedades comerciales y mineras. Otras normativas	531
705. Fin de la sociedad; su objeto; sociedades con objeto o causa ilícitos	532
706. Características del contrato	532

ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD

707. Enunciación	533
707. a) Aporte	533
708. b) Repartición de los beneficios y concurrencia en las pérdidas	534
709. Precio de la industria de una persona	534
710. c) Intención de formar sociedad	535
711. La sociedad es una persona jurídica distinta de los socios; consecuencias	536
712. La sociedad tiene dirección y voluntad propias	537
713. Sociedad de hecho	537

CLASES DE SOCIEDADES

714. Diversas clasificaciones	538
715. I. Clasificación que atiende al objeto	538
716. Importancia de esta clasificación	539
717. Clasificación que atiende a los caracteres	539
718. Caracteres esenciales de la sociedad colectiva	540
719. Caracteres esenciales de la sociedad anónima: origen	540
719 bis. Caracteres esenciales de la sociedad por acciones	541
720. Diferencias entre las sociedades colectivas y anónimas	542
721. Caracteres esenciales de la sociedad en comandita	543
722. Caracteres esenciales de las sociedades de responsabilidad limitada	543

DE LAS PRINCIPALES CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

723. Principio	544
724. I. Duración	544
725. II. Beneficios y pérdidas	544

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COLECTIVA

726. Quiénes pueden administrar la sociedad; oportunidad para designar a los administradores	545
727. Renuncia y remoción del socio administrador nombrado en el contrato de sociedad	545
728. Renuncia y revocación de la administración conferida por acto posterior al contrato de sociedad	546
729. Facultades administrativas; su determinación	546
730. Actos del administrador que obligan a la sociedad	546
731. Obligaciones del administrador comprendidas en el giro ordinario de la sociedad	547
732. Modificaciones urgentes e indispensables a los bienes sociales	547

733. Responsabilidad por actos no comprendidos dentro de las facultades de administración	547
734. Cuenta de la gestión administrativa	547
735. Administración presuntiva de cada uno de los socios; limitaciones	182

ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

736. Las sociedades anónimas están regidas por la Ley N° 18.046	548
737. Directorio; su revocabilidad y atribuciones	548
738. El gerente; aspectos generales, atribuciones y control de la administración	549

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

739. Distinción	549
---------------------------	-----

A. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ENTRE SÍ

740. Enunciación	549
741. a) Obligación de hacer el aporte	550
742. Riesgos de la cosa aportada	550
742 bis. Efectos de la mora e incumplimiento del aporte	551
743. b) Obligación de sanear la evicción del cuerpo cierto aportado	551
744. c) Obligación de responder de los perjuicios causados a la sociedad	551
745. Reembolso y pago de perjuicios por la sociedad al socio	552
746. Cuota en que cada socio debe concurrir al resarcimiento de los perjuicios	552
747. Caso en que un socio recibe su cuota de un crédito de la sociedad y los otros no pueden obtener después sus respectivas cuotas del mismo crédito	552
748. Caso en que la sociedad y un socio administrador tienen a la vez crédito exigible contra un tercero	553
749. Incorporación de un tercero en la sociedad	553
750. Cesión de cuota o derechos dentro de la sociedad	553

B. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS RESPECTO DE TERCEROS

751. Distinción	553
752. a) Obligaciones que el socio contrae en su nombre	553
753. b) Obligaciones que el socio contrae a nombre de ella	554
754. Efectos de la contratación del socio a nombre de la sociedad; distinción	554
755. Efectos de las obligaciones contraídas válidamente con terceros	554
756. Derechos de los acreedores de los socios	555

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CAUSALES

757. 1°. Expiración del plazo o el evento de una condición	556
758. 2°. Realización del objetivo social o finalización del negocio	556

759.	3º. Insolvencia de la sociedad	556
760.	4º. Extinción total de sus bienes	556
761.	5º. Muerte de uno de los socios	557
762.	6º. Incapacidad sobreviniente de uno de los socios	558
763.	7º. Insolvencia de uno de los socios	558
764.	8º. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en orden a efectuar el aporte prometido	558
765.	9º. Renuncia de cualquiera de los socios	558
765 bis.	La acción de renuncia debe ser deducida en un juicio ordinario	559
765 ter.	10º Consentimiento unánime de las partes	560

EFFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

766.	Extinción en cuanto a los terceros y en cuanto a los socios	560
767.	a) Efectos de la disolución respecto de terceros	560
768.	b) Efectos de la disolución entre socios	560
768 bis.	Disolución y liquidación	561
769.	Subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad después de su disolución . .	561

8º. EL MANDATO

770.	Generalidades	562
770 bis.	Los efectos del acto ejecutado por el mandatario se producen para el mandante	562
771.	Mandato sin representación	562
772.	El mandato versa siempre sobre actos jurídicos, y no sobre actos materiales	563
773.	El mandato puede ser un contrato gratuito u oneroso	563
774.	El mandato puede ser unilateral o bilateral: si es gratuito, tendrá el carácter de unilateral; si es remunerado, será bilateral	564
775.	El mandato es un contrato principal	564
776.	Por regla general, es consensual	565
777.	Mandato solemne	565
778.	La prueba del mandato queda sometida a las reglas generales	566
779.	El mandato y el arrendamiento de servicios materiales e inmateriales	566
780.	El mandato y la agencia oficiosa o gestión de negocios	567

REQUISITOS

781.	Generalidades	567
782.	Capacidad del mandante	567
783.	Capacidad del mandatario	568
784.	Qué efectos produce el mandato cuando el mandatario es un relativamente incapaz	568

MANDATO GENERAL Y ESPECIAL

785.	El mandato puede ser general o especial	568
786.	Facultades del mandatario general	568

787. Límites a la amplitud del mandato general	570
787 bis. Actos para los cuales se requiere poder especial	570
788. Principales prohibiciones a que está sujeto el mandatario en el ejercicio de su mandato	570

A. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO

789. El mandatario está obligado a actuar dentro de las facultades y los límites con que se le ha otorgado el mandato (artículo 2131)	571
790. Responsabilidad del mandatario	572
791. Intereses que puede deber el mandatario	574
792. El mandatario debe rendir cuentas de la gestión de los negocios del mandato	574
793. Delegación del mandato	575

B. OBLIGACIONES DEL MANDANTE

794. Advertencia previa	576
795. El mandante debe indemnizar al mandatario de los gastos que le hubiere ocasionado el mandato	576
795 bis. Prueba de la culpa del mandatario	577
796. II. El mandante debe pagar al mandatario la remuneración convenida y estipulada . .	577
797. III. El mandante debe cumplir las obligaciones que hubiere contraído el mandatario dentro de los límites del mandato (artículo 2160)	577

EXTINCIÓN

797. Causales	578
798. 1. Por la ejecución del encargo que era objeto del mandato	578
799. 2. Por la llegada del plazo o el cumplimiento de la condición que se haya estipulado en el contrato	578
800. 3. Por la revocación que haga el mandante	578
801. 4. Por renuncia del mandatario	579
802. 5. Por la muerte, tanto del mandante como del mandatario	579
803. 6. Por tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación el mandante o mandatario	580
804. 7. Por la interdicción del mandante o del mandatario	580
805. 8. Causal derogada por la Ley N° 18.802	580
806. 9. Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas	580
807. 10. Causal especial de disolución en el caso de los mandatarios conjuntos	581

PRUEBA

808. Aplicación de las reglas generales	581
---	-----

9°. LA TRANSACCIÓN

809. Definición	582
---------------------------	-----

CARACTERES JURÍDICOS

810. I. La transacción es un contrato consensual	582
811. II. La transacción es un contrato bilateral	583
812. ¿Puede resolverse la transacción por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes?	583
813. III. La transacción es un contrato oneroso	583
814. IV. La transacción es generalmente un contrato conmutativo	583
815. V. Es un contrato principal	584
815 bis. VI. Es un contrato <i>intuito personæ</i>	584
815. ter. VII. Es un contrato que provee inmediatamente a la composición de la <i>litis</i> . .	584
816. La transacción puede ser un título traslativo o un título declarativo de dominio .	584

REQUISITOS

817. Requisitos característicos	584
818. Derecho dudoso entre las partes	584
819. b) Las partes deben hacerse concesiones recíprocas	585
819 bis. c) La extrajudicialidad	585
820. La transacción en relación con los requisitos generales de todo contrato	586
821. I. La capacidad	586
822. II. El consentimiento	586
823. Vicios del consentimiento	587
824. III. El objeto	588
825. No se puede transigir sobre el estado civil; pero sí sobre sus consecuencias pecuniarias	588
826. La transacción y las acciones civil y penal	589
827. Transacción sobre alimentos futuros; aprobación judicial	589
828. Nulidad de la transacción que recae sobre derechos ajenos o que no existen	589

EFFECTOS

829. Valor de cosa juzgada que tiene la transacción; alcance	589
830. Acción y excepción que produce la transacción	590
831. La triple identidad exigida en la cosa juzgada en relación con la transacción . . .	590
832. Cláusula penal en la transacción	591

Capítulo II
CONTRATOS REALES

1º. DEL COMODATO

833. Definición	595
834. El comodato y otros derechos de uso	595

CARACTERES JURÍDICOS

835. I. El comodato es un contrato real	595
---	-----

836. II. El comodato es un contrato esencialmente gratuito	596
837. Responsabilidad del comodatario	596
838. III. El comodato es un contrato unilateral	596
839. IV. El comodato es un contrato principal	597
839 bis. V. El comodato es un contrato <i>intuitu personæ</i>	597
839. ter. VI. El comodato constituye un título de mera tenencia	597
839. quáter. VII. El comodato es un contrato de ejecución diferida o postergada	597
840. Prueba por testigos del comodato	598

REQUISITOS

841. Requisitos especiales	598
842. Comodato de cosa ajena	598
843. Comodato celebrado por un incapaz	599
844. Error en la persona del comodatario	599

OBLIGACIONES QUE NACEN DEL COMODATO

845. En principio, solo resulta obligado el comodatario, porque el comodato es un contrato unilateral	599
846. I. Obligación de conservar la cosa y responder hasta de la culpa levísima al comodatante	599
847. II. Obligación de usar de la cosa dada en comodato de acuerdo con las estipulaciones del contrato; si nada se ha dicho, de acuerdo con el uso ordinario de esta cosa	600
848. III. Obligación de restituir la especie prestada al término del contrato	600
849. El comodatario no puede negarse a restituir la especie dada en comodato; excepciones	600
850. Responsabilidad solidaria de los varios comodatarios de una cosa	602
851. Excepcionalmente, resulta obligado el comodatante	602
852. Derecho a pedir restitución de la cosa; acciones	602

EXTINCIÓN

853. Causales generales; muerte del comodatario	603
---	-----

COMODATO PRECARIO

854. Concepto	603
855. Comodato precario y precario	604
856. Requisitos	605
856 bis. Naturaleza de la acción de precario	606
857. Juicio Sumario	606

2º. DEL MUTUO

858. Definición	608
859. Origen de la palabra	608
859 bis. Normas que rigen al contrato de mutuo	608

CARACTERES JURÍDICOS

860. El mutuo solo puede recaer sobre cosas fungibles	608
861. ¿Puede recaer el mutuo sobre bonos u otros instrumentos representativos de dinero?	609
862. El mutuo regulado por el Código Civil es un contrato real, se perfecciona por la tradición, y esta transfiere el dominio (artículo 2197)	610
863. El mutuo es un contrato unilateral; solo engendra obligación para una de las partes, para el mutuuario: la de devolver las especies dadas en mutuo	611
864. El mutuo es un contrato principal, porque subsiste por sí solo	611
865. El mutuo puede ser gratuito u oneroso. Gratuitud u onerosidad como elemento de la naturaleza, en su caso	611
866. Principales diferencias entre el mutuo y el comodato:	612
867. El mutuo y el cuasi-usufructo	613
868. Capacidad de las partes	613

EFFECTOS

869. Obligaciones del mutuuario	614
870. a) Restitución de cosas fungibles que no son dinero	614
871. b) Restitución del dinero recibido en mutuo	614
872. Plazo para la restitución de la cosa dada en mutuo. ¿Cuándo debe cumplirse con esta obligación?	615
872 bis. Cláusula de aceleración	615
873. Obligaciones eventuales del mutuante	616

MUTUO CON INTERESES

874. Concepto de los intereses	616
875. Regulación de la cuantía de los intereses; Derecho Romano	617
876. Repudio y aceptación del préstamo con interés	617
877. Solo se debe interés en el mutuo cuando se ha estipulado expresamente. Excepción y otras reglas referentes a su estipulación	618
878. Pago de intereses estipulados; repetición prohibida	618
879. Se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles (artículo 2206)	618
880. Clases de interés	619
881. a) Interés corriente	619
882. b) Interés legal	619
883. c) Interés convencional; límites	620
884. Presunción sobre el pago de intereses	620
884 bis. Otros aspectos probatorios del contrato. Jurisprudencia	621
885. Anatocismo	621
885 bis. El mutuo de dinero en la Ley N° 19.496	622
885 ter. Extinción del contrato de mutuo	624

3°. DEL DEPÓSITO Y DEL SECUESTRO

886. Definición	624
---------------------------	-----

CARACTERES JURÍDICOS

887. I. El depósito es un contrato real, porque se perfecciona por la entrega de la cosa depositada	624
888. II. Por regla general es un contrato gratuito	624
889. III. Contrato unilateral	625
890. IV. Contrato principal	625
890 bis. V. El comodato es un contrato <i>intuitu personæ</i>	625
890 ter. VI. El depósito constituye un título de mera tenencia	625
890 quáter. VII. El depósito es un contrato de ejecución diferida (postergada) y sujeto a modalidad	625

CLASIFICACIONES

891. Enunciación	625
------------------	-----

I. EL DEPÓSITO PROPIAMENTE TAL (*DICHO*) O DEPÓSITO VOLUNTARIO

892. Concepto	626
893. El objeto	626
894. La capacidad	626
895. El consentimiento	627
896. Prueba del depósito	627
897. Obligaciones del depositario	627
898. Obligaciones del depositante	629
899. El derecho de retención	629

II. EL DEPÓSITO NECESARIO

900. Concepto	629
901. El depósito necesario y el depósito voluntario	629
902. Depósito de efectos en hoteles o posadas, etc.	630

III. EL DEPÓSITO IRREGULAR

903. Generalidades	631
--------------------	-----

IV. EL SECUESTRO

904. Generalidades	632
904 bis. El depósito comercial	635
904 ter. El depósito desde la perspectiva del derecho de consumo. Estacionamientos y cumplimiento de deberes de seguridad	636

Capítulo III
INSTITUCIONES CIVILES DE CRÉDITOS

NOCIONES GENERALES

905. El derecho de prenda general	641
-----------------------------------	-----

906. Las garantías y la caución	642
907. Garantías personales y reales	643
908. Ventajas e inconvenientes de las garantías personales; idea general de ellas	643
909. Ventajas de las garantías reales; idea general de ellas	644
910. Los privilegios, ¿constituyen una garantía?	646
911. Contratos de garantía	647
911 bis. Referencia a la reforma de las cauciones en el Derecho civil francés. Tendencias	647

A. CONTRATOS ACCESORIOS

A) GARANTÍAS REALES

1º. PRENDA

912. Definiciones	650
913. Referencia a las reglas generales y sobre las prendas especiales	650
914. Acepciones	651

CARACTERÍSTICAS DE LA PRENDA COMO CONTRATO

915. La prenda es un contrato, porque es un acuerdo de voluntades que da nacimiento a obligaciones	651
916. La prenda constituye un contrato accesorio	651
917. El contrato de prenda es un contrato real	652
918. La prenda es un contrato nominado	652

CARACTERÍSTICAS DE LA PRENDA COMO DERECHO REAL

919. La prenda constituye un derecho real	652
920. Es un derecho real mueble	652
921. El derecho de prenda del acreedor es derecho privilegiado	652
922. La prenda solo da al acreedor, con respecto a la cosa, un título de mera tenencia	652
923. La prenda constituye un principio de enajenación	653
924. Indivisibilidad de la prenda	653
925. Ventajas de la garantía prendaria	654

REQUISITOS

926. Requisitos generales	654
927. I. Se requiere que la persona que constituye la prenda tenga capacidad para enajenar	654
928. II. Se requiere la entrega de la cosa	655
929. ¿Sería válido un contrato de prenda civil en que se estipulara que la cosa dada en prenda se va a entregar a un tercero elegido de común acuerdo por acreedor y deudor?	656
930. La entrega de la prenda, ¿constituye tradición?	656
931. III. Se requiere que la cosa sea susceptible de darse en prenda	656

932. ¿Puede una misma cosa ser dada a dos o más acreedores?	657
933. Especialidad de la prenda	657
933 bis. Cláusula de garantía general	658
934. Prenda sobre cosas incorporales; distinción	660
934 bis. Prenda sobre obligaciones naturales	662
935. Prenda de cosa ajena	662

EFFECTOS DEL CONTRATO DE PRENDA

a) *Obligaciones del acreedor prendario*

936. I. Conservación de la cosa; responsabilidad	663
937. II. Restitución de la cosa	663
938. Oportunidad en que debe restituirse la cosa pignorada	664
939. Casos en los cuales, no obstante pagarse el crédito por el deudor, este no tiene derecho a exigir al acreedor la restitución de la prenda	664
940. Prenda tácita	664
941. III. No servirse de la cosa sin permiso del deudor prendario; excepciones	666

b) *Derechos del Acreedor*

942. Enunciación	666
943. a) Derecho de retención	666
944. b) Derecho de reivindicación	667
945. c) Derecho de venta	667
946. Las reglas sobre la realización de la prenda son de orden público	668
947. Nulidad del pacto comisorio estipulado en la prenda	668
948. El acreedor puede comprar la cosa pignorada	669
949. Prenda que garantiza varias obligaciones; imputación	669
950. La prenda no extingue el derecho de prenda general	669
951. d) Derecho de preferencia	669

1) *Obligaciones del deudor*

952. Obligación de indemnizar	670
---	-----

2) *Derechos del deudor*

953. I. Acción prendaria directa	670
954. II. Derecho a indemnización	670
955. III. Derecho a exigir la restitución anticipada de la cosa, cuando el acreedor abuse de ella	670
956. IV. Derecho a solicitar judicialmente el cambio de prenda	670
957. V. Concurrencia a la subasta	670
958. VI. Pago del crédito en cualquier momento	671
959. VII. Derecho a vender la cosa pignorada	671

EXTINCIÓN DE LA PRENDA

960. Extinción por la vía principal y por vía consecuencial	671
961. Formas especiales de extinción	671
962. I. Se extingue la prenda por destrucción total del objeto dado en prenda	671
963. II. El paso de la prenda a poder del acreedor por cualquier título	672
964. III. Se extingue la prenda cuando se resuelve el dominio del que la ha constituido . .	672
964 bis. Breve referencia a las prendas especiales	673
965. Principales modificaciones introducidas en la prenda civil por las normas que regulan las prendas especiales	676

2º. HIPOTECA

966. Definiciones	678
966 bis. Orígenes históricos	678

CARACTERÍSTICAS

967. I. Derecho real	680
968. II. La hipoteca recae sobre inmueble	680
969. III. La cosa permanece en poder del que la constituye	680
970. IV. Accesoriedad de la hipoteca	680
971. V. Derecho de persecución	681
972. VI. Derecho de preferencia	681
973. VII. Publicidad de la hipoteca	682

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE HIPOTECA

974. Requisito del contrato	682
975. La inscripción, ¿es solemnidad del contrato de hipoteca? Opiniones	682
976. Contrato de hipoteca celebrado en el extranjero	684
977. Validez de la hipoteca por declaración unilateral del que constituye. Opiniones . .	685
978. Hipoteca celebrada por mandatario	686
979. La inscripción se hace en el Registro de Hipotecas y Gravámenes	687
980. Enunciaciones que debe contener la inscripción hipotecaria	687
981. Atendiendo la extensión de la solemnidad: ¿La hipoteca es contrato unilateral o bilateral?	687
982. La hipoteca es un principio de enajenación; consecuencias	688
983. Indivisibilidad de la hipoteca	688

REQUISITOS

983 bis. Requisitos generales y especiales del contrato de hipoteca	689
984. Bienes susceptibles de hipotecarse	689
985. a) Hipoteca de los bienes raíces que se poseen en propiedad	690
986. La hipoteca de cuotas (artículo 2417)	690

987. b) Hipoteca de bienes raíces que se poseen en usufructo	691
988. c) Hipotecas de las naves	691
989. d) Hipoteca de derechos de aprovechamiento de agua	691
990. e) Hipoteca de minas	692
990 bis. f) Hipoteca de aeronaves	692
990 ter. g) Hipoteca sobre concesión o autorización de acuicultura	692
991. La hipoteca de cosa ajena	692
992. Bienes embargados	694

EL PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD DE LA HIPOTECA

993. Aspectos	695
994. El principio de la especialidad en cuanto a los bienes dados en hipoteca	695
995. El principio de la especialidad desde el punto de vista del crédito que garantiza	695
996. Indeterminación en cuanto a la naturaleza de las obligaciones garantizadas; cláusula de garantía general hipotecaria	696
996 bis. Garantía general hipotecaria en los contratos de mutuo propuestos por los proveedores de servicios financieros en la Ley N° 19.496	698

HIPOTECA LEGAL

997. Fuentes	698
998. Referencia a las hipotecas legales anteriores al Código Civil	699
999. Caso de hipoteca legal en la partición de bienes	699

EFFECTOS DE LA HIPOTECA

1.000. Efectos con respecto al deudor	700
1.001. Efectos con respecto al acreedor; alcance del derecho de este	700
1.002. Derecho al acreedor cuando se destruye o desmejora la finca hipotecada	702
1.003. Enunciación de los principales derechos del acreedor	703
1.004. I. El derecho de venta	703
1.005. Nulidad del pacto comisorio	704
1.006. Acción personal y acción real hipotecaria	704
1.007. Subsistencia del derecho de prenda general a favor del acreedor hipotecario	704
1.008. II. El derecho de persecución; concepto	705
1.009. Personas contra las cuales puede entablarse la acción hipotecaria	705
1.010. Procedimiento que se sigue para entablar la acción hipotecaria contra terceros	706
1.011. Acción de desposeimiento	707
1.011 bis. El deudor debe indemnizar al tercero poseedor que abandona la finca o es desposeído de ella	707
1.011 ter. Casos en que cesa el derecho de persecución	707
1.012. III. Derecho a pagarse preferentemente con el producto del remate	708
1.013. Pluralidad de hipotecas; preferencia	708
1.014. El crédito hipotecario pertenece a la tercera clase de los créditos	708
1.015. Disposiciones especiales en cuanto a los derechos del acreedor hipotecario	708
1.016. Bancos e instituciones financieras	709
1.017. Compañías de seguros	711

EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA

1.018. Vía principal y vía consecuencial de extinción	711
1.019. Modos propios de extinción	712
1.020. I. Expropiación de la finca hipotecada	712
1.021. II. Caso del artículo 2428: La purga de hipotecas	712
1.021 bis. III. Resolución del derecho de quien la constituyó. Caso de la condición resolutoria	715
1.021 ter. IV. Caducidad del plazo extintivo	716
1.022. V. Cancelación de la inscripción hipotecaria	716
1.023. La cancelación puede efectuarse de tres maneras	716
1.024. Restablecimiento de la inscripción	717
1.025. Caso en que el tiempo intermedio entre la cancelación y la restauración de la inscripción el inmueble hipotecado es afectado por otro gravamen	717
1.025 bis. Prescripción	718

POSPOSICIÓN, SUBROGACIÓN Y CESIÓN

1.026. La posposición de las hipotecas	719
1.027. Subrogación o cesión de un crédito hipotecario	720

3º. ANTICRESIS

1.028. Generalidades	720
--------------------------------	-----

CARACTERÍSTICAS

1.029. Contrato accesorio	720
1.030. Es un contrato real	720
1.031. Conveniencias en ciertos casos de otorgar la anticresis por escritura pública e inscribir esta	721
1.032. La anticresis es un contrato unilateral	721
1.033. La anticresis es indivisible	722
1.034. Semejanzas y diferencias con la hipoteca	722
1.035. Semejanzas y diferencias con la prenda	722
1.036. Bienes que pueden ser dados en anticresis	722

EFFECTOS DE LA ANTICRESIS

1.037. Diversos efectos	722
1.037 bis. Referencia a la prenda pretoria	723

B) GARANTÍAS PERSONALES

FIANZA

1.038. Concepto	723
1.039. La fianza siempre es un contrato	724

CARACTERES DEL CONTRATO DE FIANZA

1.040. I. La fianza es un contrato de carácter consensual, esto es, se perfecciona por el solo consentimiento de acreedor y fiador	724
1.041. ¿Tienen valor de fianza las recomendaciones que una persona hace con respecto a otra?	724
1.042. II. La fianza es un contrato unilateral	725
1.043. III. La fianza generalmente es un contrato gratuito	725
1.044. IV. La fianza es un contrato de carácter accesorio; consecuencias	726
1.045. V. La fianza constituye un contrato patrimonial	726

REQUISITOS

1.046. Requisitos especiales	726
1.047. I. La fianza debe consistir siempre en que el fiador pague una obligación de dinero	727
1.048. II. Se requiere que exista una obligación principal a la cual la fianza acceda . . .	727
1.049. III. El fiador debe tener capacidad para obligarse	727

CLASES DE FIANZAS

1.050. En cuanto su origen, la fianza puede ser convencional, legal o judicial	729
1.051. La fianza puede ser simple o solidaria	729
1.051 bis. Una persona se puede obligar como fiador y codeudor solidario	730
1.052. La fianza puede ser civil o comercial	731
1.052 bis. El Aval como garantía cambiaria. Diferencias con la fianza	731
1.053. La fianza puede ser simple, prendaria e hipotecaria	732
1.054. La fianza puede ser limitada e ilimitada	733

LA FIANZA COMPRENDE LOS ACCESORIOS

1.055. Caucción juratoria	734
-------------------------------------	-----

OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR FIANZA

1.056. Regla general	734
1.057. Casos en que, a petición del acreedor, el deudor está obligado a constituir una fianza	734
1.058. I. Cuando así se hubiere estipulado entre acreedor y deudor	734
1.059. II. Cuando la fortuna del deudor ha menguado de manera que sea de temer que no cumpla con sus obligaciones	735
1.060. III. Cuando el deudor se ausenta del país para establecerse en el extranjero y no deja bienes suficientes para responder de sus deudas	735
1.061. IV. Caso en que el fiador dado cae en insolvencia	735
1.062. Requisitos que debe cumplir el fiador	735

EFFECTOS

1.063. Distinción	736
-----------------------------	-----

I. *Efectos en las relaciones entre fiador y acreedor*

1.064. Distinción de dos momentos	736
1.065. a) Antes que el acreedor demande al fiador	736
1.066. b) El acreedor demanda al fiador; nociones previas	737
1.067. Demandado el fiador, tiene para defenderse cuatro derechos	737
1.068. Concepto del beneficio de excusión	737
1.069. El beneficio de excusión es facultativo; excepciones	737
1.070. A. Casos en que el fiador no puede oponer el beneficio de excusión	738
1.071. B. Casos en que el acreedor está obligado a practicar la excusión no obstante que el fiador no oponga el beneficio	738
1.072. Condiciones que deben llenarse para que pueda oponerse el beneficio de excusión con éxito	739
1.073. Bienes que no sirven para la excusión	740
1.074. Caso del subfiador	740
1.075. La excusión en el caso en que existen varios deudores solidarios y uno solo ha dado fianza	741
1.076. Efectos del beneficio de excusión	741
1.077. II. El beneficio de división	741
1.078. Requisitos del beneficio de división	742
1.079. División de las deudas entre los fiadores; regla general y excepciones	742
1.080. III. La excepción de subrogación	742
1.081. IV. Derecho a oponer todas las excepciones reales inherentes a la obligación	743

II. *Efectos en las relaciones entre fiador y deudor*

1.082. Distinción	743
1.083. 1) Antes que el fiador haya hecho el pago; derechos que tiene el fiador	743
1.084. ¿A quién corresponde la elección de los derechos que tiene el fiador?	744
1.085. Para obtener el relevo de la fianza es necesario que concurra el consentimiento del acreedor	744
1.086. Aviso mutuo del fiador y del deudor al pagar la deuda	745
1.087. 2) Efectos en las relaciones entre deudor y fiador después que este efectuó el pago	745
1.088. a) La acción de reembolso está contemplada en el artículo 2370	745
1.089. Condiciones necesarias para que el fiador pueda hacer uso de esta acción	746
1.090. Contra quién se dirige la acción de reembolso	747
1.091. b) La acción subrogatoria está contemplada en el artículo 1610 N° 3	748
1.092. Diferencias entre la acción subrogatoria y la acción de reembolso. Señalemos las principales diferencias que hay entre ambas	748
1.093. Fiador que afianza por orden de un tercero	748

III. *Efectos de la fianza entre los cofiadores*

1.094. Generalidades	748
----------------------	-----

EXTINCIÓN DE LA FIANZA

1.095. Extinción por vía principal y por vía de consecuencia	749
--	-----

1.096. Dación en pago	749
1.096 bis. Confusión	749

B. DERECHO DE RETENCIÓN

1.097. Concepto	750
1.098. Retención definitiva y retención temporal	750
1.099. Fuentes del derecho de retención temporal	750
1.100. Casos principales en que nuestra legislación concede el derecho legal de retención	751
1.101. ¿Hay derecho de retención sin texto legal expreso?	752
1.102. Ámbito de aplicación del derecho de retención	753
1.102 bis. Supuestos del derecho de retención son	753

CARACTERÍSTICAS

1.103. 1) Es un derecho accesorio, al igual que todas las garantías y cauciones estu- diadas	753
1.104. 2) Indivisibilidad	754
1.105. El derecho legal de retención ¿es real o personal?	754

EFFECTOS DEL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN

1.106. Necesidad de la declaración judicial; inscripción	754
1.107. Realización y privilegios	755
1.108. El derecho de retención puede hacerse valer contra terceros	755

C. PRELACIÓN DE CRÉDITOS

1. GENERALIDADES

1.109. El derecho de prenda general	756
1.110. El derecho de ejecución forzada compete a todos los acreedores	756
1.111. Concepto de la prelación de créditos	757
1.112. Aplicación de las reglas de prelación de créditos	757
1.113. Principio de igualdad entre los acreedores	757
1.114. Preferencia	758
1.115. Las causas de preferencia son de derecho estricto	758
1.116. Causas de preferencia	758
1.117. Preferencia y privilegio	759
1.118. Las causas de preferencia son inherentes a los créditos para cuya seguridad se han establecido (artículo 2470)	759
1.119. Extensión de la preferencia	759
1.120. Clasificación de las preferencias	760
1.121. Las preferencias de leyes especiales prevalecen sobre las reglas del Código Civil ..	760
1.121 bis. Créditos de grado superior o superpreferencias. Breve referencia	761
1.122. Definición del privilegio y su naturaleza jurídica	763
1.123. Clases de créditos	763

2. LA PRIMERA CLASE DE CRÉDITOS

1.124. Enumeración	763
--------------------------	-----

I. COSTAS JUDICIALES

1.125. El Código se refiere a todas las costas judiciales en general	764
1.126. Solo gozan preferencia las costas judiciales causadas en interés general de los acreedores	764
1.127. Fundamento	764

II. EXPENSAS FUNERALES

1.128. Fundamento	764
1.129. Extensión del privilegio	765

III. GASTOS DE ENFERMEDAD

1.130. Extensión de privilegio	765
1.131. Inconsecuencias. Situación actual	765
1.132. Facultad de juez para reducir la cantidad preferida	765

IV. GASTOS GENERADOS EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

1.133. Origen y extensión	766
---------------------------------	-----

V. REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES, ASIGNACIONES FAMILIARES, INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 163 BIS N° 2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, Y COTIZACIONES ADEUDADAS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.134. Evolución y fundamento	766
1.135. Extensión	767

VI. CRÉDITOS DEL FISCO EN CONTRA A.F.P.

1.135 bis. Extensión	768
----------------------------	-----

VII. CRÉDITOS POR ARTÍCULOS DE SUBSISTENCIA

1.136. Qué son artículos necesarios de subsistencia	769
1.137. El privilegio solo abarca los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia	769
1.138. Familia	769
1.139. Facultad del juez para tasar este cargo	770

VIII. LAS INDEMNIZACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES
DE ORIGEN LABORAL

1.139 bis. Extensión y limitaciones 770

IX. CRÉDITOS POR IMPUESTOS DE RETENCIÓN Y RECARGO

1.140. El privilegio cubre los intereses 771
 1.141. El privilegio no comprende las multas 771
 1.142. Impuestos de retención 771
 1.143. Impuestos de recargo 771
 1.144. Fundamento del privilegio 772

Características

1.145. Enumeración 772
 1.146. 1) El privilegio de primera clase es general 772
 1.147. 2) El privilegio de primera clase es personal; no pasa contra terceros poseedores . 773
 1.148. 3) Los créditos a que los privilegios de primera clase se refieren, se pagan con preferencia a todos los demás créditos del deudor 773
 1.149. Contradicción entre los artículos 2476 y 2478 774
 1.150. Resolución de la contradicción 775
 1.151. 4) Los créditos de primera clase prefieren en el orden de la numeración dada por el artículo 2472, cualquiera que sea su fecha 775
 1.152. 5) Si los bienes del deudor son insuficientes para cubrir la totalidad de los créditos de cada categoría se prorratan 775

3. LA SEGUNDA CLASE DE CRÉDITOS

1.153. Generalidades 776
 1.154. Enumeración 776

1. CRÉDITOS DEL POSADERO Y DEL ACARREADOR O EMPRESARIO DE TRANSPORTES

1.155. Requisitos 776
 1.156. 1°. Que los créditos provengan de gastos de alojamiento, de acarreo, expensas y daños 776
 1.157. 2°. Que los efectos sobre los cuales puede invocarse el privilegio estén en poder del acarreador o posadero 777
 1.158. 3°. Que los bienes sobre los cuales se hace efectivo el privilegio sean de propiedad del deudor 777

2. CRÉDITO DEL ACREEDOR PRENDARIO SOBRE LA PRENDA

1.159. El derecho del acreedor prendario es un derecho real 777
 1.160. Dentro del Código Civil es inadmisibles la pluralidad de prendas sobre una misma cosa 778
 1.161. Pluralidad de prendas establecidas por leyes especiales 778

1.162. Extensión y orden en que prefieren las prendas sin desplazamiento	779
1.162 bis. El derecho legal de retención	779

Características

1.163. 1) Los créditos de la segunda clase gozan de un privilegio especial, porque solo se otorgan sobre determinados bienes	779
1.164. 2) Los créditos de segunda clase se pagan de preferencia a los demás créditos . .	780

4. LA TERCERA CLASE DE CRÉDITOS

1.165. Créditos que la forman	780
---	-----

Características

1.166. 1) Los créditos de tercera clase gozan, como los de segunda, de una preferencia especial	780
1.167. 2) Los créditos hipotecarios se pagan con los bienes hipotecados con preferencia a todos los demás créditos del deudor, a excepción de los de la primera clase . . .	781
1.168. 3) Los créditos hipotecarios y los censos debidamente inscritos, que se consideran como créditos hipotecarios, prefieren en el orden de fecha de la respectiva inscripción	781

5. LA CUARTA CLASE DE CRÉDITOS

1.169. Rasgo general	782
1.170. Enumeración	782

1) PRIVILEGIOS DEL FISCO

1.171. Créditos comprendidos	783
--	-----

2) PRIVILEGIOS DE CIERTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

1.172. Personas jurídicas a que se refiere el privilegio	783
--	-----

3) PRIVILEGIO DE LA MUJER CASADA

1.173. Créditos que comprende la cuarta categoría	784
1.174. Substitución de la antigua hipoteca legal	784
1.175. Matrimonios a que se refiere el privilegio	784
1.176. Cuestiones a que da origen el privilegio del N° 3 del artículo 2481	785
1.177. Primera cuestión. Bienes de la mujer que gozan de la preferencia	785
1.178. Segunda cuestión. Momento en que la mujer puede hacer valer la preferencia . .	787
1.179. Tercera cuestión. Bienes sobre los cuales la mujer puede hacer efectiva la preferencia	788
1.180. Jurisprudencia	790

4) CRÉDITOS DE LOS HIJOS SUJETOS A PATRIA
POTESTAD

1.181. Créditos que tienen preferencia	791
1.182. Bienes que están amparados con el privilegio	791

5) CRÉDITOS DE LOS QUE ESTÁN BAJO TUTELA O CURADURÍA

1.183. Créditos que tienen preferencia	792
1.184. Alcance del privilegio	792

6) CRÉDITOS DEL PUPILO

1.185. Antiguas disposiciones del Código Civil	793
1.186. Disposiciones actuales	794
1.187. Caso de la mujer que ejerce la patria potestad y se casa	794

*Bienes y derechos que protegen las preferencias de los N^{os} 3, 4 y 5
del artículo 2481*

1.188. Protección a todos los derechos	794
--	-----

*Pruebas admisibles para invocar las preferencias a que se refiere
el artículo 2481*

1.189. Reglas del derecho común; rechazo de la confesión de ciertas personas	795
1.190. Exigencia de instrumento público	795

Características

1.191. 1°. Los privilegios de la cuarta clase son de carácter general	796
1.192. 2°. Efectividad de los privilegios de cuarta clase en los bienes del heredero	796
1.193. 3°. Los privilegios de la cuarta clase son personales	796
1.194. 4°. Los créditos de la cuarta clase se pagan una vez que se han pagado los créditos de las tres primeras clases; inteligencia del artículo 2486	797
1.195. 5°. Los créditos de la cuarta clase prefieren según la fecha de su causa	800
1.196. Caso en que varias personas gozan a la vez de un privilegio de cuarta clase	801
1.196 bis. Privilegio de cuarta clase: Caso de las expensas comunes en el régimen de copropiedad inmobiliaria	801

6. LA QUINTA CLASE DE CRÉDITOS

1.197. Créditos que la forman	802
1.197 bis. Subordinación de los créditos valistas	803

Capítulo IV
CONTRATOS ALEATORIOS

1.198. Concepto	807
1.199. Un contrato no puede ser aleatorio respecto de una sola de las partes	808
1.200. Principales contratos aleatorios	808
1.201. Referencia al contrato de seguro	809
1.202. Referencia al préstamo a la gruesa ventura	810

I. DEL JUEGO Y LA APUESTA

1.203. Definiciones	811
1.203 bis. Las leyes se ocupan del juego en cuanto fuente de lucro	811
1.204. Referencia a la legislación antigua	812
1.205. En nuestro Derecho Civil, el juego y la apuesta son dos contratos distintos	812
1.206. Diversas clases de juego	812
1.207. Los juegos de azar ante la legislación civil y penal	813
1.208. Juegos lícitos en que predomina la inteligencia	813
1.209. Juegos de fuerza o destreza corporal	814
1.210. Hay apuestas lícitas e ilícitas	814
1.211. Las apuestas lícitas dan excepción	814
1.212. Leyes sobre hipódromos, loterías y casinos	815
1.213. Las operaciones de bolsa no constituyen un juego ilícito	815

II. CONSTITUCIÓN DE RENTA VITALICIA

1.214. Concepto	816
1.214 bis. Partes y duración	816
1.215. Requisitos	816
1.215 bis. Caracteres	817
1.215 ter. Objeciones al contrato de renta vitalicia	818
1.215 quáter. Obligaciones del deudor en el contrato de renta vitalicia	818
1.216. Prueba de la existencia de la persona y pago de la pensión	818
1.217. Término de la renta vitalicia	818

III. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CENSO VITALICIO

1.218. Generalidades	819
1.218 bis. Censo vitalicio y renta vitalicia. Diferencias	820
1.218 ter. Censo vitalicio y censo ordinario. Diferencias	820
1.218 quáter. Decadencia del censo	820

ANEXO	821
-------------	-----

APÉNDICE CRÉDITOS DE GRADO SUPERIOR	829
--	-----

